

**DESVÍOS DEL MODELO DE VALORES CORRIENTES
ESTABLECIDOS POR LA R.T. 10:
LA RESOLUCIÓN TÉCNICA NUMERO 12**

Jorge José Gil

Profesor Adjunto Contabilidad I
de la Facultad de Ciencias Económicas
de la Universidad Nacional de Cuyo

Agustín Orlando

Profesor Asociado Contabilidad I
de la Facultad de Ciencias Económicas
de la Universidad Nacional de Cuyo

PRIMERA PARTE

INTRODUCCIÓN

1. Presentación del trabajo

El 29 de marzo de 1996 se reunió en la ciudad de San Luis, la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, con el objeto de analizar el Proyecto de Norma Técnica Nro. 2 -relacionado con propuestas de modificación de la Resolución Técnica Nro. 10¹ - y emitir opinión o dictamen sobre el Ajuste Integral por Inflación de los Estados Contables.

¹ RESOLUCION TECNICA Nº 10, aprobada por la F.A.C.P.C.E., Buenos Aires, Ed. FACPCE, 1992).

En relación con el segundo de los temas, trataremos lo resuelto en otro trabajo.

En relación con el primero de los temas, la Junta de Gobierno aprobó la Resolución Técnica Nro. 12 (basada en el mencionado Proyecto Nro. 2), que modifica parcialmente la Resolución Técnica Nro. 10.

Los aspectos que modifica son:

- a) Norma particular de valuación de Caja y Bancos, colocaciones de fondos, préstamos, y pasivos que correspondan a operaciones liquidables en moneda argentina, sin cláusula de ajuste (o en moneda extranjera con cambio asegurado).
- b) Norma particular de valuación de Inversiones no corrientes en títulos de la deuda públicos o privados con cotización en bolsas o mercados de valores.
- c) Aspectos relacionados con Modificaciones a resultados de ejercicios contables anteriores.
- d) Aspectos relacionados con Bienes de Uso: revalúos técnicos y amortizaciones.

Es importante señalar que las modificaciones se refieren a la Segunda Parte de la R.T.10 -conocida como norma permanente-, y no hay cambios en la Primera Parte de la R.T.10 -conocida como norma transitoria-

2. Breve reseña histórica

El 12 de junio de 1992, la F.A.C.P.C.E. aprobó la R.T. 10 sobre "Normas Contables Profesionales", basada en la última de las versiones revisadas del Informe 13.

El proceso desarrollado para llegar a la aprobación de la mencionada norma, fue muy dificultoso y plagado de cambios, oposiciones, trabas y negociaciones, las que son narradas por Fowler Newton en detalle².

Una vez aprobada, comenzó el lento proceso de adopción por cada uno de los Consejos Profesionales.

² FOWLER NEWTON, Enrique, *Nuevas Normas Contables 1984-1992*, Macchi Grupo Editor, Buenos Aires, 1992, págs. 145 a 148.

En este proceso, se observó la reticencia en la aplicación de algunos aspectos de la norma, tales como la utilización de valores corrientes para la valuación de créditos y deudas en moneda no corrientes.

Esto provocó que algunas jurisdicciones importantes no adoptaran en su totalidad la R.T.10, o lo hicieran con importantes excepciones.

En el seno del C.E.C.Y.T.³, se elaboró el Proyecto Nro. 2 de Resolución Técnica sobre "Modificación parcial de las normas contables profesionales relativas a la valuación y exposición de los activos y pasivos a cobrar o pagar en moneda, de las inversiones no corrientes en títulos de deuda públicos y privados con cotización y de los bienes de uso o inversiones en bienes de naturaleza similar y aclaración relativa a las modificaciones de resultados de ejercicios anteriores"⁴.

SEGUNDA PARTE

DIFICULTADES DE IMPLEMENTACIÓN DE LA R.T.10.

1. Dificultades políticas

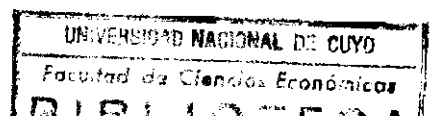
La R.T.10 tiene enormes dificultades en su aplicación. Comenzó con la lenta aprobación por parte de los Consejos Profesionales de cada jurisdicción. Pocos fueron los que la aprobaron sin salvedades o con diferencias tendientes a profundizar el modelo de valuación basado en los valores corrientes⁵.

³ C.E.C.Y.T.: Centro de Estudios Científicos y Técnicos de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas.

⁴ El Proyecto de Resolución Técnica Nro. 2 fue aprobado por la Junta de Gobierno de la F.A.C.P.C.E., el 30 de junio de 1995 y fue publicada en el Boletín Nro. 14, año 6 de 1995, de la misma Institución.

⁵ Fue el caso del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza, que modificó parcialmente las Normas Transitorias, tendiendo a profundizar el modelo de valores corrientes con aspectos tales como:

- obligación -a partir del tercer ejercicio de aplicación- para todos los entes, de determinar el costo de ventas a valores corrientes,
- obligación de informar el efecto que produce la absorción de las amortizaciones de bienes de uso con la Reserva por Revalúo Técnico, sobre el Estado de Resultados.



Consejos Profesionales importantes ⁶ la han adoptado con salvedades.

Por otro lado, se observa en el caso del CPCE de Mendoza, que la exigencia de su aplicación -como ha sido aprobado- no es todo lo estricta que correspondería⁷.

2. Dificultades teóricas

Las dificultades que tiene la R.T.10, también se explican por algunas características teóricas del modelo implementado.

En general, la teoría de valores corrientes no es la que más se ha enseñado en los centros de formación, no es la que los profesionales están acostumbrados a tratar, no es la que más bibliografía internacional tiene y sobre todo incorpora conceptos sobre los que los profesionales en ciencias económicas no estamos acostumbrados:

- resultados positivos por operaciones que no se relacionan con terceros;
- valores de activos alejados del costo histórico incurrido.

Si a todo esto se le suma:

- a) Excepciones a la teoría de valores corrientes incorporadas en la misma norma permanente;
- b) Importantes excepciones a la teoría de valores corrientes incorporadas en la norma transitoria;
- c) Ambigüedad en el tratamiento de determinados temas conflictivos: tratamiento de los revalúos técnicos, activación de costos financieros, interés del capital propio, etc.,

provoca en general, una base teórica difícil de explicar, incluso en la formación de los alumnos universitarios.

3. Dificultades prácticas

Las principales dificultades, desde el punto de vista práctico, que se observan en la aplicación de la R.T.10, son:

Estas modificaciones pueden analizarse en la Resolución 1030/92 del CPCE de Mendoza.

⁶ Entre otros, Capital Federal y Provincia de Buenos Aires.

⁷ Los autores han podido analizar Estados Contables presentados al CPCE de Mendoza, donde hay errores en la aplicación de la Resolución Técnica N° 1030/92.

- registraci3n inicial de activos al valor de contado,
- distribuci3n de los resultados financieros segregados entre los periodos,
- registraci3n de las cuentas de resultado al valor de contado,
- determinaci3n y registraci3n del costo de ventas a valores de reposici3n,
- determinaci3n de los resultados por tenencia trascendidos a terceros,
- valuaci3n de los bienes de cambio a valores de reposici3n,
- determinaci3n de los resultados por tenencia no trascendidos a terceros.

Estas dificultades se fundamentan en que la mayoría de los sistemas de informaci3n contable, no se encuentran preparados para brindar este tipo de datos.

Sin embargo, la forma de realizarlo no es dificultosa y sólo requiere del analista de sistemas, conocimiento sobre los objetivos a lograr.

Sobre este aspecto debería hacerse hincapié para que la profesi3n encontrara la forma de solucionar -prácticamente- la aplicaci3n de la R.T.10⁸.

TERCERA PARTE

ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS MODIFICADOS POR LA R.T.12

1. Introducci3n

Los "Considerandos" de la R.T.12, explican algunos aspectos interesantes:

- a) *Que algunos Consejos Profesionales han suspendido o limitado la aplicaci3n de la norma sobre activos y pasivos liquidables en moneda y que en aquellos donde se comenz3 a aplicar esta norma, se encontraron dificultades para hacerlo.*
- b) *Que la unificaci3n de las normas contables profesionales en el ámbito nacional sigue siendo una prioridad para hacer más comprensible la informaci3n contable e incrementar la confianza que la comunidad deposita sobre dicha informaci3n.*

⁸ Al momento de escribirse este trabajo, el C.E.C.Y.T. está analizando un trabajo a presentar en el Congreso de Tucumán, relacionado con la aplicaci3n práctica de la R.T.10.

Esto muestra, de alguna manera, que las excepciones al Modelo de Valores Corrientes -ya indicadas en puntos anteriores-, como la vigente con esta modificación, tienen como fundamento, no tanto aspectos técnicos, sino aspectos políticos.

Los aspectos modificados por la R.T.12, pueden observarse en el cuadro siguiente:

MODIFICACIONES PRODUCIDAS POR LA R.T.12			
CONCEPTOS	S/R.T.9	S/R.T.10	S/R.T.11
Activos y Pasivos en moneda	SI	SI	SI
Inversiones no corrientes		SI	
Bienes de Uso		SI	
Modificación Informe ant.		SI	

2. Caja y Bancos. Colocaciones de fondos, préstamos y pasivos que correspondan a operaciones liquidables en moneda argentina, sin cláusula de ajuste (o en moneda extranjera con cambio asegurado).

2.a. Análisis de lo dispuesto por la R.T.10 y normas relacionadas.

Efectuaremos un repaso del contenido de las principales normas relacionadas con el tema que nos interesa considerar, contenidas en la RT.10 y normas relacionadas:

NORMAS GENERALES DE VALUACIÓN Y MEDICIÓN DEL PATRIMONIO Y RESULTADOS

b.2.3. VALUACIÓN

La norma general de valuación es la utilización de valores corrientes, en la modalidad que satisfaga mejor los objetivos de los estados contables, atendiendo a las circunstancias y a los elementos a valorar y con el límite del valor recuperable.

La selección del valor corriente adecuado se hace fundamentalmente en base al grado de avance del proceso de generación de resultados en cada caso, procurando que el valor corriente aplicado sea verdaderamente representativo de la riqueza poseída.

El valor corriente de salida (valor neto de realización o valor actual del flujo de fondos futuros esperados) se aplica cuando para convertir un activo en líquido sólo resta cobrar en moneda o cuando la comercialización no demanda esfuerzos significativos.

En el caso de los pasivos en moneda el valor corriente aplicable es el de salida, o sea el importe necesario para su cancelación (en general, valor actual del flujo de fondos estimados que su pago generará).

B.3 Normas particulares de valuación y medición del patrimonio y resultados.

B.3.L Caja y Bancos, colocaciones de fondos, préstamos, créditos y pasivos líquidos en moneda argentina, sin cláusula de ajuste o indexación (o en moneda extranjera con cambio asegurado):

Se determinan por su valor nominal, agregando o deduciendo, según corresponda, los resultados financieros pertinentes hasta el cierre del período, de manera de presentar, en general, cuando hubiera plazos, el valor actual estimado de los futuros ingresos o egresos de fondos que su cobranza o pago generará. Los resultados financieros a que se hace referencia serán tanto aquellos explicitados en la instrumentación de la operación como los subyacentes o implícitos en la naturaleza de la transacción computados, en el esquema de valores corrientes, a una tasa relevante del mercado para la empresa en cuestión, vigente al cierre del período, y en tanto se la considere razonable y estable para las condiciones del mercado”.

El informe Nro. 16 - Área Contabilidad, sobre el mismo tema analiza las características de la tasa enunciada por la norma transcrita, enunciando:

Al respecto, basándose en la norma general de valuación antes enunciada, resulta lógico establecer que en el proceso de selección de la tasa debe procurarse el objetivo de arribar a un valor corriente que sea verdaderamente representativo de la riqueza poseída (en el caso de una deuda esto debería entenderse como la cantidad de riqueza realmente necesaria para su cancelación).

Para ello se hace necesario tratar de establecer los principales factores -ya sea relativos a las características de los créditos y deudas o a las circunstancias más relevantes de la empresa o del mercado- que deben tenerse en cuenta en el proceso de selección de la tasa, a fin de orientar ese proceso.

En el caso de los créditos los factores a considerar son:

- *la naturaleza y características de cada uno de los créditos;*
- *la calidad del crédito;*
- *las condiciones bajo las cuales el ente otorga créditos similares a la fecha de la medición;*
- *la existencia o no de un mercado al que la empresa pueda acceder para la realización anticipada del crédito;*
- *la intención del ente de proceder a la realización anticipada.*

En el caso de los créditos aparecen en principio dos alternativas de tasa relevante del mercado vigente al cierre del período:

- *la tasa que el ente en cuestión cobra a sus deudores u obtiene para colocaciones en el mercado para operaciones de similar naturaleza a la del crédito a valorar, según sea el caso;*
- *la tasa que posibilitaría el descuento del crédito.*

El valor actual calculado computando la primera de las tasas representaría el costo de reposición del crédito, o sea, el efectivo al que debería renun-

ciarse en la fecha de medición contable para obtener un activo similar al que se está valuando.

En cambio, el valor actual obtenido computando la segunda de las tasas mencionadas representaría el valor neto de realización, o sea el efectivo al que podría acceder el ente si vendiese su crédito.

Teniendo en cuenta la regla general de valuación (norma B.2.3.) resulta apropiado optar por la alternativa factible más probable. Es decir, si el descuento es factible y existe la decisión de descontar el crédito, tomar la tasa que puede obtenerse al vender el crédito, o sea, la tasa aplicable al descuento.

En cambio, si el descuento es imposible o muy difícil o no existe la decisión de descontar el crédito, aplicar la tasa que se cobra al deudor o se obtiene para colocaciones en el mercado, según sea el caso, y que resulta en el costo de reposición del crédito o de la inversión.

En relación con el tema que estamos analizando, resulta de interés pasar revista a la opinión de distintos autores:

Opinión de Fowler Newton⁹

Al respecto expresa que uno de los efectos concretos de la aplicación del criterio básico analizado es el reconocimiento como resultado de los efectos de los cambios en las tasas de interés de mercado. “Aunque puedan formularse críticas, el contenido de la R.T.10 es valioso y su adopción como NCP implicará un progreso respecto a la situación actual principalmente por:

...c) el requerimiento general del empleo de VC para los rubros monetarios,...”

Opinión de Ostengo y Marchese¹⁰

“Hasta la aparición de la R.T.10, la valuación de los créditos y deudas con tasa pactada predeterminada por las partes y con vencimiento establecido no tenía un equivalente al representativo de la medida de valor corriente”.

Históricamente el sistema de información contable procedía así: *aplicando la pauta de devengamiento y en función de la tasa pactada y el tiempo transcurrido se imputaban a resultados los intereses nominales*

⁹ FOWLER NEWTON, Enrique, *Nuevas Normas Contables: 1984-1992*. (Ed. Macchi, Buenos Aires, 1992).

¹⁰ OSTENGO, Héctor y MARCHESE, Domingo, *Resolución Técnica Nro. 10: Análisis conceptual - aplicación práctica*. (Ed.El Graduado, Tucumán, 1993).

devengados hasta ese instante de la medición, acción que contribuía a determinar el valor de los créditos y/o deudas respectivas. Es decir que la acción de valuación de estas partidas era una consecuencia de la correcta imputación a resultados de los intereses devengados.

Cuando se intentó reflejar la “realidad económica” subyacente en cada operación se observó que el procedimiento utilizado hasta entonces, si bien era algebraicamente razonable, resultaba poco creíble en la realidad, ya que resulta razonable suponer que si en un instante de medición intermedio se produjera una significativa disminución de la tasa de interés del mercado respecto a la tasa pactada, el acreedor no aceptaría la cancelación anticipada, descontando por el período no transcurrido la tasa pactada, y en el caso inverso, nadie ofrecería la cancelación anticipada de un crédito a favor del ente, descontando la tasa pactada por el período no transcurrido, pues sería una operación económicamente irracional.

Los valores obtenidos de esa forma no eran verdaderamente representativos de la riqueza poseída.

Con la aprobación de la R.T.10 el panorama respecto a la valuación de este tipo de activos y pasivos financieros se ordena, ya que la norma técnica intenta reproducir el razonamiento que un operador económico efectuaría si tuviera que determinar un *valor de indiferencia* que iguale las alternativas de recibir una cancelación anticipada de un crédito o de esperar cobrarlo en su vencimiento. Así el valor obtenido resulta “representativo del valor que ese crédito tiene para ese ente en el instante de medición”.

Opinión de Sánchez Brot¹¹

Esta opinión es no favorable a la aplicación de las normas señaladas (B.3.1./B.3.2/B.3.3), en cuyo trabajo pueden observarse sus conclusiones:

“Utilizar normas contables de valuación que permitan exponer la realidad económica de la empresa en cuestión, en función a un modelo de valores corrientes, es sin duda una tarea que exige la aplicación de una fuerte dosis de criterio profesional en la preparación de la información contable.

No estamos en presencia de normas objetivas cuya simple lectura no deja dudas de como deben ser aplicadas, sino que se trata de normas que

¹¹ SANCHEZ BROT, Luis, *Valor actual de Créditos y Deudas - Situación Actual*, trabajo presentado en el Décimo Congreso de Profesionales de Ciencias Económicas (Mar del Plata, 1994).

tienen una fuerte carga de subjetividad y que por lo tanto deben ser evaluadas cuidadosamente por el profesional actuante en cada caso en particular.

Dado que la norma remite a la "tasa relevante en el mercado para la empresa en cuestión", queda en manos del profesional actuante evaluar si la decisión tomada al registrar el ajuste, ha sido correcta o no, fundamentando debidamente sus conclusiones. Esta fundamentación es la que debería estar indicada como de exposición obligatoria por la norma contable profesional".

Habiendo pasado revista a las opiniones favorables y opuestas a la Norma B.3.1 analizada, es conveniente exponer cómo es la situación actual relacionada con la adopción, o no, de las mencionadas normas, en las distintas jurisdicciones.

CUADRO DE APLICACIÓN DE LA NORMA B.3.1/B.3.3 EN EL PAÍS

ADOPCIÓN NORMAS R.T.10

PROVINCIA	VIGENCIA	ÍDEM FACPCE	MODIFICADA	NO
Capital Federal(1)				x
Catamarca	1/7/93	x		
Córdoba	1/7/93	x		
Corrientes	1/1/93	x		
Chaco	1/7/93	x		
Chubut	1/1/94	x		
Entre Ríos	1/1/93			x
Formosa	1/1/93		x	
Jujuy	1/7/93	x		
La Pampa	1/1/93		x	
La Rioja	1/1/94		x	
Mendoza	1/1/93	x		
Misiones	1/1/93	x		
Neuquén	1/7/93	x		
Río Negro	1/9/93			x
Salta	1/1/94		x	
San Luis	1/7/93	x		
San Juan	1/1/93	x		
Santa Cruz	1/1/93	x		
Santa Fe	1/1/94			x
Tucumán	1/1/93	x		

(1) Incluye a Tierra del Fuego

Jurisdicciones donde no se ha tratado la aplicación de la R.T.10: Buenos Aires y Santiago del Estero.

Resumen de las Resoluciones adoptadas por las Jurisdicciones con relación a la Norma N.3.1./B.3.3	
Jurisdicciones que la adoptaron sin modificaciones	13
Jurisdicciones que la adoptaron con modificaciones	4
Jurisdicciones que suspendieron su vigencia	4
Jurisdicciones que aún no trataron la R.T.10	2

2.b. Análisis de las modificaciones de la R.T.12

2.b.1. Texto de la norma:

En el tema que nos ocupa, la R.T.12, resuelve:

“Art. 1º-Reemplazar la norma B.3.1. de la segunda parte de la R.T.10 por la siguiente:

B.3.1 Caja y Bancos, colocaciones de fondos, préstamos, créditos y pasivos liquidables en moneda argentina, sin cláusula de ajuste o indexación (o en moneda extranjera con cambio asegurado):

Se determinan por su valor nominal, agregando o deduciendo, según corresponda, los resultados financieros pertinentes hasta el cierre del período. Los resultados financieros a los que se hace referencia son tanto los explicitados en la instrumentación de la operación como los subyacentes o implícitos en la naturaleza de la transacción, computados a la tasa que resulte relevante para el ente en cuestión, determinada de acuerdo con las pautas que se desarrollan en los siguientes párrafos:

- a) Para los activos a cobrar en moneda se atenderá a su destino probable:*
- Si fueran a ser mantenidos hasta su cancelación final según el plazo pactado, se devengarán en cada período los intereses a la tasa explícita pactada o a la implícita original.*
 - Si fueran a ser dados de baja o se fuera a disponer de ellos, ya sea por cobro anticipado o por cesión, se valorarán a su valor neto de realización estimado. En este caso es requisito que exista un mercado al que el ente pueda acceder para la realización anticipada de su crédito y que hechos posteriores o, en su defecto, anteriores a la fecha de cierre de los estados contables revelen su conducta o modalidad operativa en ese sentido.*
- b) Para los pasivos a pagar en moneda, el valor representativo estará dado en todos los casos por el importe al cual el pasivo podría ser cancelado a la fecha de la valuación, debiéndose atender a su destino probable:*

- *En los casos en que el ente no estuviera en condiciones financieras para cancelar anticipadamente la deuda, el valor representativo estará dado por su valor actual calculado en base a la tasa explícita originalmente pactada o la implícita original.*
- *En los casos en que el ente estuviera en condiciones financieras de cancelar anticipadamente la deuda y hechos posteriores o, en su defecto, anteriores a la fecha de cierre de los estados contables revelaran su conducta o modalidad operativa en ese sentido, el valor representativo estará dado por el valor actual calculado a la tasa que el acreedor estaría dispuesto a utilizar para descontar la deuda con vista al pago anticipado.*

2.b.2 Fundamentos expresados en los considerandos

2.b.2.1 Fundamentos de carácter político-institucional

De los considerandos de la norma mencionada, pueden extraerse los siguientes:

a) Que algunos Consejos Profesionales han suspendido o limitado la aplicación de la norma B.3.1 de la segunda parte de la R.T.10, fundamentalmente por entender que se requerían normas de aplicación más detalladas.

b) Que en otros Consejos Profesionales, en los que se puso en vigencia la mencionada norma, se han presentado dificultades para su aplicación.

c) Que la unificación de las normas contables profesionales en el ámbito nacional sigue siendo una prioridad para hacer más comprensible la información contable e incrementar la confianza que la comunidad deposita sobre dicha información.

2.b.2.2 Fundamentos de carácter técnico profesional

Entrando en materia técnica profesional, pueden rescatarse los siguientes:

a) Que el Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECYT) emitió el informe n° 16 del área de contabilidad en el cual se analiza la referida norma y se dan lineamientos para su aplicación.

b) Que la Comisión Especial de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCYA) analizó el referido informe a la luz de las otras consideraciones enunciadas, así como otros trabajos que sobre la misma cuestión le fueron sometidos...

c) Que el mencionado informe n° 16 reconoció que cuando el destino final de un crédito (en general cualquier activo a cobrar en moneda) no es su realización sino su mantenimiento hasta el momento del cobro según el plazo pactado, el valor neto de realización no es la única alternativa posible de valuación y que el costo de reposición del crédito (valor actual del flujo de fondos

futuros estimados descontados a la tasa de interés corriente para ese crédito), resulta otra alternativa válida.

d) Que la riqueza informativa que brinda la utilización del costo de reposición como criterio de valuación para los créditos a los que se refiere el apartado precedente podría ser preservada en buena medida si se exponen los plazos y las tasas -explícitas o implícitas- pactadas en relación a dichos créditos, aún cuando se mantenga el criterio tradicional de valorar estos activos a cobrar en moneda a su valor nominal, agregando o deduciendo, según corresponda, los resultados financieros computados a las referidas tasas pactadas.

2.b.2.3 Fundamentos mixtos

Por último, hay fundamentos que pueden caracterizarse por ambas concepciones:

a) Que aún cuando existe consenso en sostener que la utilización de valores corrientes como norma general de valuación es la que mejor satisface los objetivos de los estados contables, en las actuales circunstancias la aplicación del criterio descrito en el apartado precedente permitiría -al menos en una primera etapa- satisfacer similares necesidades de información y, simultáneamente, facilitaría el proceso de unificación de las normas contables profesionales a nivel nacional sin afectar significativamente la calidad de la información y posibilitando el comienzo efectivo de la aplicación de valores corrientes para los restantes casos de activos y pasivos a cobrar o pagar en moneda.

2.b.3 Análisis de las modificaciones

Si bien en la nueva norma se expresa textualmente que “se atenderá a su destino probable” como el criterio principal para determinar el valor representativo del activo referido y que los resultados financieros que deberán “agregarse o deducirse”, según el caso se “computarán a la tasa que resulte relevante para el ente en cuestión”, ambos conceptos similares a los que forman parte del texto de la R.T.10 o del Informe N° 16 (CECYT), las modalidades de valuación seleccionadas no guardan punto de comparación y se alejan ostensiblemente de los criterios seleccionados para el modelo contable vigente.

2.b.3.1 Activos en cartera o activos cobrados por anticipado o a ceder

La norma comienza clasificando a los activos a cobrar en moneda en dos partes:

- a) Si fueran a ser mantenidos hasta su cancelación final según el plazo pactado y
- b) Si fueran a ser dados de baja o se fuera a disponer de ellos, ya sea por cobro anticipado o cesión.

En el primero de los casos y utilizando la misma argumentación del informe mencionado se indica que deberán devengarse, en cada período, los intereses (implícitos o explícitos) a la **tasa pactada originalmente**.

La modalidad seleccionada se aparta del criterio de valuación de valores corrientes, volviendo a prevalecer el sistema anterior de devengamiento de la tasa pactada y la valuación del rubro como una consecuencia de aquél.

El valor determinado deja de ser representativo de la riqueza poseída, en la medida que la tasa vigente al cierre sea significativamente diferente a la pactada.

Para el resto de los activos a cobrar en moneda que se vayan a dar de baja, ya sea por su cobranza anticipada o por su cesión, permite que sean valuados por su valor corriente, en este caso su valor neto de realización, ya explicitado anteriormente, pero lo condiciona a que:

- a) **Exista un mercado al que el ente pueda acceder.**
- b) **Que hechos posteriores demuestren que se ha operado de esta forma, es decir que ha sido cancelado anticipadamente o que efectivamente se produjo la cesión del crédito.**

Se produce, en este caso, una exigencia no prevista originalmente en la R.T.10 ni en el informe n° 16, la de que un hecho posterior al momento de la valuación ratifique su comportamiento, mientras que antes sólo se pedía que el “descuento fuese factible y existiera la decisión de hacerlo” al momento de la valuación.

La norma pide que se valúen, en este caso, a su valor neto de realización estimado. Es decir el neto a percibir.

Para el caso que el crédito se diera de baja o se dispusiera de él a través del pago anticipado, *qué se entiende por V.N.R. estimado?*

El valor neto percibido: es decir el valor del crédito al vencimiento menos la quita por intereses no devengados y por algún descuento especial si existiese.

Pero este valor está determinado a la fecha de la cancelación anticipada y para poder reflejar esta situación al cierre resulta necesario, aunque la norma no lo mencione, obtener el valor actual de ese V.N.R., utilizando, a nuestro criterio, la misma tasa que fue usada para el cálculo anterior y por el período entre la cancelación anticipada y la fecha de cierre de los estados contables.

Si la baja del crédito se produce por cesión a un tercero para cancelar un pasivo o se descontara en una entidad financiera, el concepto de V.N.R. es el neto acreditado en la operación a favor del titular al momento de la cesión.

El V.N.R. estimado al cierre de los estados contables se obtendría de la misma forma explicitada anteriormente.

Con relación a los requisitos impuestos cabe comentar lo siguiente:

a) **que exista un mercado al que el ente pueda acceder:** también se requería en la R.T.10 y está fundado en el concepto de valor corriente para el ente en cuestión;

b) **que hechos posteriores demuestren que se ha operado de esta forma:** se refiere a los hechos posteriores al cierre que demuestren su comportamiento hasta la fecha de emisión de los estados contables;

c) **o en su defecto anteriores a la fecha de cierre de los estados contables:** se refiere al comportamiento anterior del cliente (pago anticipado) o de la empresa (cesión o descuento en una entidad financiera).

2.b.3.2 Pasivos en cartera o pasivos a cancelar anticipadamente

Con relación a los pasivos a ser cancelados en moneda, también los clasifica, previo a ratificar que el valor representativo es "el importe al cual el pasivo podría ser cancelado a la fecha de valuación, atendiendo a su destino probable", a saber:

- a) *Cuando el ente no estuviera en condiciones financieras para cancelar anticipadamente la deuda;*
- b) *Cuando sí se encuentra en condiciones de hacerlo.*

Para el primer supuesto determina que su valor actual se calcula sobre la base de *la tasa explícita originalmente pactada o la implícita original*, generando, en caso de haberse producido variaciones significativas con la vigente al cierre, una valuación alejada de la realidad económica. Dichas condiciones, el informe 16 las explicitaba cuando debía justificar si tenía que tenerse en cuenta el mejoramiento o empeoramiento de la situación financiera del ente, entre la fecha de asunción del pasivo y la de los estados contables. Concluyendo que no resulta adecuado considerar esos efectos en la tasa de interés que le cargan al ente.

Para el caso del criterio general de valuación de los pasivos no se le incluía tal limitación y sólo se decía “debería adoptarse la tasa actual que el acreedor aplica para operaciones similares a la oportunamente pactada, salvo que existan elementos de juicio concretos que indiquen que no se obtendrá la cancelación a esa tasa”.

Cuando el ente está en condiciones financieras se recurre al criterio del valor actual a la fecha de la valuación utilizando la tasa que el acreedor estaría dispuesto a utilizar para descontar la deuda.

Esta tasa debería coincidir con la tasa que el acreedor aplica para nuevas operaciones. Por lo tanto, en general, cuando se produce una cancelación anticipada es razonable que se utilice la tasa que se utiliza para operaciones similares, salvo que existan elementos de juicio concretos que indiquen que no se obtendrá la cancelación a esa tasa.

Este razonamiento es el expuesto por el informe 16 para los pasivos cancelables en moneda y, creemos, es de aplicación total.

Respecto a las condiciones impuestas para ratificar lo actuado caben las mismas reflexiones que se efectuaron al analizar los créditos a cobrar en moneda.

2.b.4 Comparación del contenido de las normas contables profesionales

A continuación, expondremos una planilla que compara diversos aspectos relacionados con lo que determinan o determinaron los distintos pronunciamientos profesionales, en relación con el tema analizado:

Colocaciones de Fondos y Créditos en moneda

CONCEPTOS	R.T.6	R.T.10	R.T.12
Criterio de valuación	Acumulación de intereses devengados	Valor Actual	Valor Actual
Tasa de interés	Pactada	Si se mantiene hasta el vto: C.Reposición (la que cobra a deudores). Si se va a descontar: V.N.R. (Bancos)	Idem: Tasa Explícita o Implícita Original. Cobro anticipado o cesión: V.N.R.est
Intereses Devengados	Tasa pactada s/capital a financiar en términos reales (optativo).	Valor Actual - Valor nominal en términos reales (obligatorio)	Valor Actual-Valor nominal en términos reales (obligatorio)
Intereses no Devengados	Capital financiado-Intereses devengados	Valor futuro-Valor Actual	Valor Futuro-Valor Actual

Pasivos a ser cancelados en moneda

CONCEPTOS	R.T.6	R.T.10	R.T.12
Criterio de Valuación	Idem Créditos	El valor actual-tasa del acreedor para pago anticipado	Si no está en condiciones financ. para cancelar anticip: Valor Actual - Tasa Explícita pactada o Implícita original. Si está en condiciones y hechos posteriores lo confirman: Valor Actual con tasa del acreedor para pago anticipado.

2.c. Modificación a las Normas de Exposición vigentes

El artículo 2º de la R.T.12 se refiere a reemplazar la información complementaria que debe ser expuesta en notas y con relación a las normas B.3.1./B.3.3, cuyo contenido analizamos a continuación:

2.c.1 En el marco de la R.T.9

En la norma A.1.d. - Capítulo VI - Información complementaria de la R.T.9 (adoptada por el C.P.C.E. de Mendoza por Resolución 878/88) se menciona:

A. Composición y Evolución de los Rubros

A.1 Derechos y Obligaciones del Ente

Deben informarse los atributos principales que los caracterizan, tales como los siguientes:

A.1.d. Tasa de interés y pautas de actualización de saldos no corrientes.

A.1.e. Tasa de interés y pautas para la actualización del valor de los conceptos principales de derechos y obligaciones no corrientes.

2.c.2 En el marco de la R.T.12

El artículo 2º de la R.T.12 menciona el reemplazo de la norma A.1.d. descripta por la siguiente:

A.1.d. Plazos, tasas de interés y pautas de actualización de colocaciones de fondos, préstamos, créditos y pasivos a cobrar o pagar en moneda.

Apertura según el plazo estimado de cobro o pago de las colocaciones de fondos, préstamos, créditos y pasivos (de plazo vencido, sin plazo establecido y a vencer, con subtotales para cada uno de los primeros cuatro trimestres para cada año siguiente), indicando las pautas de actualización si las hubiere y si devengan intereses a tasa variable o a tasa fija, siendo recomendable informar las tasas - explícitas o implícitas - correspondientes. Si para una misma categoría fueran varias las tasas, se podrá consignar la tasa promedio ponderada.

2.c.3 Fundamentos y análisis de la modificación

Es importante consignar que la información complementaria que se solicita pareciera tener su fundamento en el apartado y) que, recordamos, mencionaba que la riqueza informativa que brinda la utilización del costo de reposición como criterio de valuación para los créditos se podría preservar en buena medida si se exponen los plazos y las tasas pactadas con relación a dichos créditos.

No alcanzamos a comprender el sentido de tales expresiones, salvo que se quisiera referir a las tasas vigentes al cierre y no a las pactadas.

Nos preguntamos: ¿Cómo puede preservarse la información de un valor corriente de un crédito, con el solo hecho de mencionar las tasas

-explícitas o implícitas- que se pactaron en otro momento distinto del de la valuación?

Aún pensando que se ha querido referir a brindar información sobre la realidad de las operaciones realizadas, no puede de ninguna manera interpretarse que, aunque resulta una información útil en el marco de las normas de valuación anteriores, reemplace a la riqueza informativa que brinda el costo de reposición, sobre todo que las cifras de los estados contables básicos están determinadas de manera no compatible con el modelo vigente, cuando hay cambios significativos en las tasas.

A continuación exponemos un modelo de nota adecuado a lo solicitado por R.T.12:

Modelo de Nota

RUBROS	PLAZO ESTIMADO DE COBRO						TASAS
	Plazo Vencido	Sin Plazo	A Vencer Trimestres				Explíc./Impl Fija/Var/Pro
			1°	2°	3°	4°	
Colocaciones de Fondos Préstamos Créditos Pasivos							

2.c.4 Modificaciones a la R.T.11

El reemplazo de la norma A.2.d. del Capítulo VII de la R.T.11, en el mismo sentido que la comentada anteriormente, nos merece iguales consideraciones.

2.d Ejemplo de Aplicación Práctica

En el Anexo I se desarrollan una serie de ejemplos de aplicación práctica de la norma analizada en este punto.

3. Inversiones no corrientes en títulos de la deuda públicos o privados con cotización en bolsas o mercados de valores.

3.a Análisis de lo dispuesto por la R.T.10

La R.T.10 establece, en relación con la valuación de este rubro:

3.12 Inversiones no corrientes en títulos de deuda públicos o privados con cotización en bolsa o mercados de valores:

A sus respectivas cotizaciones a la fecha de cierre del periodo, netas de los gastos estimados de venta (en su caso, incluyendo la incidencia de impuestos). Los valores así determinados se computarán en la medida que fueren representativos de los importes netos de realización estimados.

Cuando se tratare de inversiones con cotización en bolsas o mercados de valores del exterior, su cotización se convertirá a un valor representativo de la paridad efectiva (Ver norma B.3.2.b).

Es decir, que la valuación se realizaba en función del valor neto de realización (valor corriente por excelencia).

3.b Análisis de las modificaciones de la R.T.12

La R.T.12 modificó la valuación de este rubro, estableciendo:

3.12 Inversiones no corrientes en títulos de deuda públicos o privados con cotización en bolsa o mercados de valores:

A sus respectivas cotizaciones a la fecha de cierre del periodo, netas de los gastos estimados de venta (en su caso, incluyendo la incidencia de impuestos). Los valores así determinados se computarán en la medida que fueren representativos de los importes netos de realización estimados.

Cuando se tratare de inversiones con cotización en bolsas o mercados de valores del exterior, su cotización se convertirá a un valor representativo de la paridad efectiva (Ver norma B.3.2.b).

Cuando el ente ha decidido mantener estas inversiones en el activo hasta su vencimiento y tiene la capacidad financiera para poder hacerlo, debe valuarlas al costo, acrecentando en forma exponencial en función de su tasa interna de retorno al momento de su incorporación al activo y del tiempo transcurrido desde ese momento. Si se trata de títulos de tasa de interés variable, para el cálculo de la referida tasa interna de retorno no se deberá considerar la incidencia de los intereses, los cuales deberán ser devengados en cada periodo en función de la tasa vigente. Adoptado este criterio de valuación, se aplicará para la porción corriente de estas inversiones, la cual deberá ser expuesta como tal. En nota a los estados contables deberá informarse el valor neto de realización de estas inversiones y la diferencia con el valor contabilizado.

Es decir que la modificación se refiere a cambiar el criterio de valuación de V.N.R., por el de valor al costo original más los resultados financieros devengados, calculados en función de la tasa de interés vigente al momento de la incorporación.

Nuevamente la norma se aleja del modelo de valores corrientes para retornar al de costo histórico.

En cuanto a la forma de trabajar para aplicar esta norma, entendemos como más adecuado, aplicar el procedimiento siguiente:

1. Al momento de la incorporación, registrar al valor de costo.
2. Obtener la información de cuál es la tasa interna de retorno anual (TIReA), en función del valor de costo y de los ingresos futuros que las condiciones de emisión del título producirán¹².
3. Al momento de la valuación, devengar los componentes financieros, utilizando la tasa obtenida en el punto anterior, y mediante fórmula de interés compuesto correspondiente.
4. Especial cuidado corresponde tener con el hecho de que el ingreso de los resultados financieros devengados no es exponencial. Cada título público tiene condiciones particulares de emisión, que determinan el ingreso del recupero de la inversión, conformado por la amortización del título y la renta correspondiente en forma irregular. Esto implica la seguridad de que los ingresos reales no corren apareados con los ingresos devengados. Por lo tanto, la diferencia entre ellos, corresponderá contabilizar como una suma pendiente de cobro o un ingreso por adelantado, según cuál sea el signo de la diferencia.
5. Otro aspecto importante es la forma de calcular el devengamiento de los resultados financieros. La base de cálculo para cada período es:
 - el valor original invertido más
 - * los resultados financieros devengados hasta el inicio del período, menos
 - * los reintegros del capital invertido (tanto amortización del capital como renta cobrada).

Un ejemplo de toda esta operatoria puede verse en el Anexo II.

¹² Esta TIReA es fácil de obtener pues la calculan las publicaciones especializadas, como es el caso de Ambito Financiero en su Cuadro 1 del Sector Títulos Públicos, titulado "Títulos Públicos en Dólares: precios, paridades y TIR" y en el Cuadro 4, titulado "Títulos Públicos en Pesos: precios, paridades y TIR".

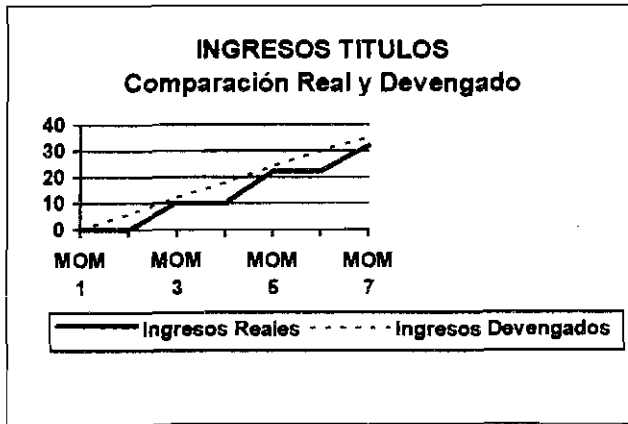


Ilustración 1

En el gráfico de la izquierda, puede observarse lo indicado en los párrafos anteriores:

- la línea de ingresos devengados es una función continua, como corresponde en función del devengamiento exponencial.

- la línea de ingresos reales es un serrucho,

producto de que las oscilaciones se producen cuando efectivamente está el ingreso.

Corresponde poner énfasis en el tratamiento de las diferencias producidas a lo largo de todo el período analizado.

3.b.1 Problemas especiales

El procedimiento sugerido en el punto anterior presenta una serie de dificultades que es conveniente analizar:

-Determinación de la TIR_{ReA}:

Si bien en los cuadros mencionados en la llamada (12) se encuentran disponibles y brindan la información señalada, se presenta el problema de que los ingresos que los títulos producirán están atados a tasas variables (es el caso de la mayoría que paga renta en función de tasa libor). Esto se soluciona proyectando los ingresos sobre la base de algún supuesto, tal como que la tasa se mantendrá, o que cambiará en determinado porcentaje.

La solución que da la R.T.12 es que **“cuando los títulos devenguen una tasa de interés variable la TIR_{ReA} debe calcularse sin considerar la incidencia de los intereses, y éstos serán devengados en cada período en función de la tasa vigente”**.

-Tratamiento para la parte corriente de estas inversiones

La R.T.12 establece para la porción corriente de estas inversiones no corrientes:

- * en cuanto a valuación, deben valuarse de la misma forma que la porción no corriente.
- * en cuanto a exposición, deben exponerse en el activo corriente.

- Información complementaria

La R.T.12 establece que deberá informarse en notas, el valor neto de realización de estas inversiones y la diferencia con el valor contabilizado.

- Cálculo de los resultados financieros devengados

El procedimiento mencionado en el punto 5 anterior ha sido explicitado en el Anexo II.

-Registración de la operatoria descripta

Esta registración también ha sido explicitada en el Anexo II.

3.b.2 Antecedentes de esta reforma

En los considerandos de la R.T.12, se menciona como respaldo de esta modificación que para los títulos públicos que se mantendrán en el activo debe guardarse coherencia con la valuación de otros rubros del activo. Se refiere al caso de otros activos a cobrar en moneda que se mantendrán en el activo, que por esta misma norma, se valúan al valor original más componentes financieros a la tasa original (pactada o implícita).

Si buscamos hacia atrás en el tiempo, encontramos algunos datos importantes:

- En el Informe 13 de la FACPCE¹³ no se hacía ninguna mención especial a la valuación particular de este tipo de activo. Se trataba el caso de

¹³ Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), *Informe 13 del Area Contabilidad del C.E.C.Y.T.* (Buenos Aires, 1989).

las inversiones corrientes con cotización, valuadas a su valor neto de realización.

- En la primera versión revisada del Informe 13, se incluyó la norma 5.12 "Inversiones no corrientes en títulos públicos con cotización en bolsas o mercados de valores". Al respecto, establecía: *En tanto estas inversiones se vinculen con la operatoria de la sociedad y se haya resuelto no acceder al mercado para su liquidación, se valuarán a su costo reexpresado, considerando como valor límite su valor técnico o de rescate. La diferencia entre el costo reexpresado y su valor técnico o de rescate se reconocerá como resultados en función del tiempo.*

- En una posterior versión revisada del Informe 13, la norma fue la B.3.12 "Inversiones no corrientes en títulos de deuda públicos o privados con cotización en bolsas o mercados de valores". El cambio se produce, estableciendo: *A sus respectivas cotizaciones a la fecha de cierre del período, netas de los gastos estimados de venta (en su caso, incluyendo la incidencia de impuestos). Los valores así determinados se computarán en la medida que fueren representativos de los importes netos de realización estimados. Cuando se tratara de inversiones con cotización en bolsas o mercados de valores del exterior, su cotización se convertirá a un valor representativo de la paridad efectiva (Ver norma B.3.2.b).*

Todo esto evidencia un cambio sustancial de criterio de valuación, situación que vuelve a producirse con la R.T.12.

4. Modificaciones a resultados de ejercicios contables anteriores

4.a Análisis de lo dispuesto por la R.T.10

Esta norma establecía en su punto B.2.9 las causas y el tratamiento de las modificaciones a resultados de ejercicios anteriores.

Como causas reconocía dos:

- * los errores,
- * los cambios retroactivos o adecuaciones en el valor del patrimonio al aplicar una norma particular diferente.

El tratamiento indicado para sus efectos es el ajuste al saldo acumulado de resultados al inicio del período.

4.b Análisis de las modificaciones de la R.T.12

La R.T.12 agrega como causa, en forma explícita a los cambios en las estimaciones contables.

En cuando al tratamiento, agrega al único reconocido, la necesidad de *no modificar los resultados de ejercicios anteriores* si los cambios en las estimaciones *contables se originan en la obtención de nuevos elementos de juicio* no disponibles en dichos ejercicios *al momento de la emisión de los correspondientes estados contables*.

4.c Consecuencia del cambio

Este cambio implica la necesidad de analizar con mayor profundidad las causas que motivan cambios en los resultados:

- * si se originan en corrección de estimaciones que en su momento se realizaron bien con los elementos de juicio disponibles, debe afectar los resultados de este ejercicio.
- * si la corrección corresponde realizarla porque no se consideraron adecuadamente los elementos de juicio disponibles, debe afectar los resultados de ejercicios anteriores.

Para el primero de los casos, es importante señalar que los elementos de juicio disponibles deben serlo hasta el momento de la confección de los estados contables (y no hasta el cierre del ejercicio), con lo que se incorpora expresamente lo señalado en la norma sobre hechos posteriores al cierre.

5. Bienes de Uso: revalúos técnicos y amortizaciones

5.a Análisis de lo dispuesto por la R.T.10

Revalúo Técnico:

La norma relacionada con los bienes de uso (B.3.13), en el inciso b) últimos párrafos, indicaba cómo apropiarse la diferencia de valor entre el valor contable y el resultante del Revalúo técnico.

Lo primero que hacía era señalar que la diferencia de valor será considerada un resultado por tenencia, y luego aclaraba cómo abrir la diferencia de valor y tratar contablemente cada una de sus partes.

Amortizaciones:

La norma, en el inciso c) del punto B.3.13, establece una serie de definiciones relacionadas con las amortizaciones.

5.b Análisis de las modificaciones de la R.T.12

Revalúo Técnico:

La R.T.12, en el párrafo relacionado con el tratamiento contable de la diferencia de valor surgida de un Revalúo técnico, realiza una mejor redacción sin modificar ningún aspecto sustancial.

Por ello, primero excluye la definición tajante de que la diferencia de valor es un resultado por tenencia y expone que esa diferencia se imputará de acuerdo con el origen.

Amortizaciones:

La norma no modifica nada de lo que establece la R.T.10, pero sí agrega dos párrafos sobre distintos aspectos:

- * el primero se refiere a un tema ya aclarado por la Secretaría Técnica del CECYT en uno de sus memorandums, en el sentido de que *“una vez contabilizado un Revalúo técnico, las amortizaciones posteriores a esa fecha se computarán sobre la base de los importes surgidos del mismo”*.
- * el segundo establece que *“en caso de modificaciones de los elementos de juicio considerados para su determinación deberán adecuarse, en consecuencia, las amortizaciones posteriores a la fecha de exteriorización de tales elementos”*.

CUARTA PARTE

CONCLUSIONES

De los diversos puntos analizados surgen, en general, las siguientes conclusiones:

1. Generales

Las modificaciones introducidas por la R.T.12 a las normas de valuación y exposición vigentes nos merecen las siguientes consideraciones:

1. Es necesario destacar el esfuerzo que realiza la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas para lograr la uniformidad en la aplicación de la normativa profesional a lo largo y extenso de nuestro país. Dentro de este marco resulta valedero proceder a flexibilizar la aplicación de aquellos aspectos de las normas técnicas que pudieran generar dificultades para su aplicación práctica.
2. En anteriores oportunidades cuando se ha querido postergar la aplicación de una determinada norma técnica profesional se ha recurrido a establecer limitaciones en la Resolución de la Federación que sugería su aplicación a los distintos consejos profesionales.

Esta modalidad, a nuestro entender, posibilita que las normas básicas que forman parte del marco conceptual del modelo contable seleccionado no se modifiquen, en tanto representen el esquema original consensuado.

Cuando transcurran las etapas establecidas para la aplicación gradual de los avances técnicos se pondrían en vigencia con sólo anular la resolución que limitó su aplicación.

La alternativa elegida en esta oportunidad no guarda coherencia con el procedimiento mencionado, sentando un peligroso antecedente, al modificarse el criterio de valuación de rubros patrimoniales (activos y pasivos a cancelar en moneda, inversiones no corrientes de títulos públicos o privados que cotizan en bolsa), que nunca fue puesto en duda desde el punto de vista técnico, en el marco del modelo vigente.

2. Valuación de activos y pasivos liquidables en moneda

De los criterios de valuación implementados a partir de la vigencia de la R.T.10, no cabe duda que el relacionado con los activos y pasivos a cancelar en moneda (normas B.3.1/B.3.3), fue el que más problemas de aplicación generó, de cuya interpretación surgieron:

- a) Las suspensiones o limitaciones que distintas jurisdicciones impusieron a la aplicación de esta normativa;
- b) La Federación Argentina de Consejos Profesionales suspendió su aplicación para las Entidades Financieras a partir de su vigencia.

Sin embargo, modificar el criterio de valuación pasando genéricamente al valor histórico, no aparece como la solución adecuada técnicamente. Especialmente por la confusión provocada con la mezcla de valores que se produce en las normas particulares de la R.T.10.

Consideramos como más adecuado haber llegado a una solución como la de los bienes de uso, cuando la norma técnica trató el tema adecuadamente, y luego la norma transitoria aplicó las excepciones que tuvieron mayor consenso.

3. Inversiones no corrientes en títulos públicos y privados con cotización en bolsa.

Corresponden las mismas consideraciones que para el punto anterior.

4. Ajuste a los resultados de ejercicios anteriores

Las modificaciones incluidas representan, en este punto, avances aceptados por la doctrina mayoritaria.

5. Bienes de uso: revalúos técnicos y amortizaciones

Las dos modificaciones en este punto no merecen objeciones y no son significativas.

6. Exposición

De activos y pasivos en moneda: la modificación introducida en materia de exposición de la información complementaria no cubre adecuadamente el cambio de criterio de valuación, manteniendo al rubro alejado de la realidad económica que lo rodea y retrayendo su valuación a un sucesivo proceso de acumulación de intereses devengados, computados a la tasa pactada o a la implícita original.

De inversiones no corrientes en títulos públicos y privados que cotizan en bolsa: la información complementaria que corresponde realizar, es un intento de subsanar la pérdida de información sobre la realidad económica del ente, pues exige informar el valor que correspondería de aplicar el criterio corriente, y la diferencia con el valor reconocido.

ANEXO

Se transcribe a continuación la redacción anterior de la totalidad (sin detallar el contenido donde no se producen cambios) de la Res. Tecn. N° 10 y la nueva redacción con las modificaciones introducidas por la Res. Tecn. N° 12. En relación con las Resoluciones Técnicas N° 9 y 11 se transcriben las modificaciones en las partes pertinentes.

Res. Técnica N° 10 (Anterior)**Res. Técnica N° 10 (Modificada)**

A. ANTECEDENTES Y CONCEPTOS GENERALES.

A. ANTECEDENTES Y CONCEPTOS GENERALES.

B. NORMAS CONTABLES.

B. NORMAS CONTABLES.

1. Cualidades o requisitos generales de la información contable

1. Cualidades o requisitos generales de la información contable

.....

.....

2. Normas generales de valuación y medición del patrimonio y resultados.

2. Normas generales de valuación y medición del patrimonio y resultados.

.....

.....

2.9 Modificaciones a resultados de ejercicios contables anteriores. Estas modificaciones pueden tener origen en:

2.9 Modificaciones a resultados de ejercicios contables anteriores. Estas modificaciones pueden tener origen en:

a. Correcciones de errores en la medición de resultados de periodos contables anteriores;

a. Correcciones de errores en la medición de resultados de periodos contables anteriores;

b. Cambios retroactivos o adecuaciones en el valor de partidas patrimoniales como consecuencia de la aplicación de una norma particular diferente para la medición de resultados.

b. Cambios retroactivos o adecuaciones en el valor de partidas patrimoniales como consecuencia de la aplicación de una norma particular diferente para la medición de resultados.

Los efectos de las referidas modificaciones se computarán como ajuste al saldo acumulado de resultados al inicio del periodo contable.

Los efectos de las referidas modificaciones se computarán como ajuste al saldo acumulado de resultados al inicio del periodo contable.

No se computarán modificaciones a resultados de ejercicios contables anteriores con motivo de cambios en las estimaciones contables originados en la obtención de nuevos elementos de juicio no disponibles en dichos ejercicios al momento de emisión de los correspondientes estados contables.

3. Normas particulares de valuación y medición del patrimonio y resultados.

3. Normas particulares de valuación y medición del patrimonio y resultados.

3.1 Caja y Bancos, colocaciones de fondos, préstamos, créditos y pasivos que correspondan a operaciones liquidables en moneda argentina, sin cláusula de ajuste o indexa-

3.1 Caja y Bancos, colocaciones de fondos, préstamos, créditos y pasivos que correspondan a operaciones liquidables en moneda argentina, sin cláusula de ajuste o indexa-

ción (o en moneda extranjera con cambio asegurado):

Se determinan por su valor nominal, agregando o deduciendo, según corresponda, los resultados financieros pertinentes hasta el cierre del período, de manera de presentar, en general, cuando hubiera plazos, el valor actual estimado de los futuros ingresos o egresos de fondos que su cobranza o pago generara. Los resultados financieros a que se hace referencia serán tanto aquellos explicitados en la instrumentación de la operación como los subyacentes o implícitos en la naturaleza de la transacción computados, en el esquema de valores corrientes, a una tasa relevante del mercado para la empresa en cuestión, vigente al cierre del período, y en tanto se la considere razonable y estable para las condiciones del mercado.

ción (o en moneda extranjera con cambio asegurado):

Se determinan por su valor nominal, agregando o deduciendo, según corresponda, los resultados financieros pertinentes hasta el cierre del período. Los resultados financieros a los que se hace referencia son tanto los explicitados en la instrumentación de la operación como los subyacentes o implícitos en la naturaleza de la transacción, computados a la tasa que resulte relevante para el ente en cuestión, determinada de acuerdo con las pautas que se desarrollan en los siguientes párrafos:

a) Para los activos a cobrar en moneda se atenderá a su destino probable:

- si fueran a ser mantenidos hasta su cancelación final según el plazo pactado, se devengarán en cada período los intereses a la tasa explícita pactada o a la implícita original.

- si fueran a ser dados de baja o se fuera a disponer de ellos, ya sea por cobro anticipado o por cesión, se valuarán a su valor neto de realización estimado. En este caso es requisito que exista un mercado al que el ente pueda acceder para la realización anticipada de su crédito y que hechos posteriores o, en su defecto, anteriores a la fecha de cierre de los estados contables revelen su conducta o modalidad operativa en ese sentido.

b) Para los pasivos a pagar en moneda, el valor representativo estará dado en todos los casos por el importe al cual el pasivo podría ser cancelado a la fecha de la valuación debiéndose atender a su destino probable;

- en los casos en que el ente estuviera en condiciones financieras para cancelar anticipadamente la deuda, el valor representativo estará dado por su valor actual calculado en base a la tasa explícita originalmente pactada o la implícita original.

- en los casos en que el ente estuviera en condiciones financieras de cancelar anticipadamente la deuda y hechos posteriores o, en su defecto, anteriores a la fecha de cierre de los estados contables revelaran su

3.2 Caja y Bancos, colocaciones de fondos, préstamos, créditos y pasivos liquidables en moneda extranjera.

3.3 Colocaciones de fondos, préstamos, créditos y pasivos sujetos a ajuste o indexación.

.....

3.4 Préstamos, créditos y pasivos no cancelables en moneda (derechos u obligaciones a recibir o entregar bienes o servicios).

.....

3.5 Bienes de cambio en general

.....

3.6 Bienes de cambio fungibles, con mercado transparente y que puedan ser comercializados sin esfuerzo significativo de venta.

.....

3.7 Bienes de cambio producidos o construidos con un proceso de producción o construcción que se prolongue en el tiempo.

.....

3.8 Inversiones corrientes con cotización en bolsas o mercados de valores.

A sus respectivas cotizaciones a la fecha de cierre del periodo, netas de los gastos estimados de venta (en su caso, incluyendo la incidencia de impuestos). Los valores así determinados se computarán en la medida que fueren representativos de los importes netos de realización estimados.

Cuando se tratare de inversiones con cotización en bolsas o mercados de valores del exterior, su cotización se convertirá a un valor representativo de la paridad efectiva (ver norma B.3.2.b).

conducta o modalidad operativa en ese sentido, el valor representativo estará dado por el valor actual calculado a la tasa que el acreedor estaría dispuesto a utilizar para descontar la deuda con vista al pago anticipado.

3.2 Caja y Bancos, colocaciones de fondos, préstamos, créditos y pasivos liquidables en moneda extranjera.

Sin cambios (pero tener en cuenta que se relaciona con B.3.1.)

3.3 Colocaciones de fondos, préstamos, créditos y pasivos sujetos a ajuste o indexación.

Sin cambios (pero tener en cuenta que se relaciona con B.3.1.)

3.4 Préstamos, créditos y pasivos no cancelables en moneda (derechos u obligaciones a recibir o entregar bienes o servicios).

.....

3.5 Bienes de cambio en general

.....

3.6 Bienes de cambio fungibles, con mercado transparente y que puedan ser comercializados sin esfuerzo significativo de venta.

.....

3.7 Bienes de cambio producidos o construidos con un proceso de producción o construcción que se prolongue en el tiempo.

.....

3.8 Inversiones corrientes con cotización en bolsas o mercados de valores.

A sus respectivas cotizaciones a la fecha de cierre del periodo, netas de los gastos estimados de venta (en su caso, incluyendo la incidencia de impuestos). Los valores así determinados se computarán en la medida que fueren representativos de los importes netos de realización estimados.

Cuando se tratare de inversiones con cotización en bolsas o mercados de valores del exterior, su cotización se convertirá a un valor representativo de la paridad efectiva (ver norma B.3.2.b).

Cuando se tratare de la porción corriente de inversiones no corrientes en títulos de deuda públicos o privados con cotización en bolsas o mercados de valores que el ente haya decidido mantener en el activo hasta su vencimiento, se aplicará el criterio de

3.9 Participaciones permanentes en sociedades controladas (art. 33, inc. 1º de la ley 19.550 - t.o. 1984).

.....

3.10 Participaciones permanentes en sociedades vinculadas (Art. 33 de la ley 10559 - t.o.1984) en las que se ejerza influencia significativa en las decisiones.

.....

3.12 Inversiones no corrientes en títulos de deuda públicos o privados con cotización en bolsa o mercados de valores.

A sus respectivas cotizaciones a la fecha de cierre del período, netas de los gastos estimados de venta (en su caso, incluyendo la incidencia de impuestos). Los valores así determinados se computarán en la medida que fueren representativos de los importes netos de realización estimados.

Cuando se tratare de inversiones con cotización en bolsas o mercados de valores del exterior, su cotización se convertirá a un valor representativo de la paridad efectiva (Ver norma B.3.2.b).

valuación establecido en el párrafo final de la norma B.3.12.

3.9 Participaciones permanentes en sociedades controladas (art. 33, inc. 1º de la ley 19.550 - t.o. 1984).

.....

3.10 Participaciones permanentes en sociedades vinculadas (Art. 33 de la ley 10559 - t.o.1984) en las que se ejerza influencia significativa en las decisiones.

.....

3.12 Inversiones no corrientes en títulos de deuda públicos o privados con cotización en bolsa o mercados de valores.

A sus respectivas cotizaciones a la fecha de cierre del período, netas de los gastos estimados de venta (en su caso, incluyendo la incidencia de impuestos). Los valores así determinados se computarán en la medida que fueren representativos de los importes netos de realización estimados.

Cuando se tratare de inversiones con cotización en bolsas o mercados de valores del exterior, su cotización se convertirá a un valor representativo de la paridad efectiva (Ver norma B.3.2.b).

Cuando el ente ha decidido mantener estas inversiones en el activo hasta su vencimiento y tiene la capacidad financiera para poder hacerlo, deberá valuarlas al costo acrecentando en forma exponencial en función de su tasa interna de retorno al momento de su incorporación al activo y del tiempo transcurrido desde ese momento. Si se trata de títulos de tasa de interés variable, para el cálculo de la referida tasa interna de retorno no se deberá considerar la incidencia de los intereses, los cuales deberán ser devengados en cada período en función de la tasa vigente. Adoptado este criterio de valuación, se aplicará para la porción corriente de estas inversiones, la cual deberá ser expuesta como tal. En nota a los estados contables deberá informarse el valor neto de realización de estas inversiones y la diferencia de valor contabilizado.

3.13 Bienes de uso e inversiones en bienes de naturaleza similar a la de aquellos.

.....

3.13 Bienes de uso e inversiones en bienes de naturaleza similar a la de aquellos.

.....

3.13.a) Costo original reexpresado en moneda constante.	3.13.a) Costo original reexpresado en moneda constante.
.....
3.13.b) Valores corrientes	3.13.b) Valores corrientes
.....
3.13.b.1) Costo de reposición	3.13.b.1) Costo de reposición
.....
3.13.b.2) Costo original reexpresado por un índice específico.	3.13.b.2) Costo original reexpresado por un índice específico.
.....
3.13.b.3) Valuaciones técnicas.	3.13.b.3) Valuaciones técnicas.
<i>Las valuaciones técnicas deberán ser preparadas por profesionales independientes o equipos interdisciplinarios de profesionales independientes, en ambos casos con la correspondiente habilitación profesional y de reconocida idoneidad en este tipo de avalúos. En todos los casos se requerirá la participación -con dictamen apropiado- de un contador público.</i>	<i>Las valuaciones técnicas deberán ser preparadas por profesionales independientes o equipos interdisciplinarios de profesionales independientes, en ambos casos con la correspondiente habilitación profesional y de reconocida idoneidad en este tipo de avalúos. En todos los casos se requerirá la participación -con dictamen apropiado- de un contador público.</i>
<i>Deberán analizarse si los bienes pueden ser valuados individualmente o si sólo considerando el conjunto puede llegarse a valores adecuados.</i>	<i>Deberán analizarse si los bienes pueden ser valuados individualmente o si sólo considerando el conjunto puede llegarse a valores adecuados.</i>
<i>Las valuaciones técnicas se basarán, como punto de partida, en el valor de reemplazo de la capacidad de servicio de los bienes, entendiéndolo como tal el monto necesario para adquirir o producir bienes que, a los fines de la actividad del ente, tengan una significación económica equivalente y resulten reemplazos lógicos de los existentes. Si la tasación incluye un procedimiento de reexpresión por índices, los que se utilicen deberán ser índices específicos, con los requisitos indicados en el apartado b)2, precedente.</i>	<i>Las valuaciones técnicas se basarán, como punto de partida, en el valor de reemplazo de la capacidad de servicio de los bienes, entendiéndolo como tal el monto necesario para adquirir o producir bienes que, a los fines de la actividad del ente, tengan una significación económica equivalente y resulten reemplazos lógicos de los existentes. Si la tasación incluye un procedimiento de reexpresión por índices, los que se utilicen deberán ser índices específicos, con los requisitos indicados en el apartado b)2, precedente.</i>
<i>Se podrá tomar la última valuación técnica como base para su reexpresión posterior en base a índices específicos para el tipo de bienes de que se trate, con iguales requisitos que los indicados arriba en el apartado b)2. Este procedimiento solo podrá ser aplicado en tanto no se hayan producido cambios que generen dudas sobre la validez de los resultados de aplicarlo. En el caso en que no existan índices específicos publicados por el INDEC que resulten aplicables, podrá utilizarse el índice de precios al por mayor - nivel general-, debiendo tenerse las mismas</i>	<i>Se podrá tomar la última valuación técnica como base para su reexpresión posterior en base a índices específicos para el tipo de bienes de que se trate, con iguales requisitos que los indicados arriba en el apartado b)2. Este procedimiento solo podrá ser aplicado en tanto no se hayan producido cambios que generen dudas sobre la validez de los resultados de aplicarlo. En el caso en que no existan índices específicos publicados por el INDEC que resulten aplicables, podrá utilizarse el índice de precios al por mayor - nivel general-, debiendo tenerse las mismas</i>

precauciones respecto de la validez de los resultados obtenidos.

La diferencia de valor surgida de una valuación técnica será considerada un resultado por tenencia.

Este resultado se apropiará de acuerdo con las siguientes pautas:

- los efectos relacionados con reestimaciones de las vidas útiles o el ritmo de las amortizaciones y con las variaciones de valores con respecto a la evolución del índice de precios al por mayor -nivel general- en ambos casos hasta el inicio del ejercicio en que se practique por primera vez una valuación técnica; a resultados de ejercicios anteriores.

- la variación de valores con respecto a la evolución del índice de precios al por mayor -nivel general-, durante el período corriente; a resultados del ejercicio.

En nota a los Estados contables se describirán apropiadamente estos efectos.

precauciones respecto de la validez de los resultados obtenidos.

La diferencia de valuación contable surgida de una valuación técnica se imputará así:

- la porción originada en correcciones de errores en el cómputo de amortizaciones acumuladas a inicio del ejercicio; como ajuste a los resultados acumulados a esa fecha;

- la porción originada en las variaciones de valores (respecto del nivel general del índice de precios al por mayor nivel general) hasta el inicio del ejercicio; como ajuste a los resultados acumulados a esa fecha;

- la porción originada en las variaciones de valores (respecto del nivel general del índice de precios al por mayor nivel general) ocurridas durante el ejercicio; como resultado por tenencia del período.

En nota a los Estados contables se describirán apropiadamente estos efectos.

3.13.c) Amortizaciones

En cualquiera de los criterios señalados, y dependiendo de la naturaleza de los bienes, se deducirán las amortizaciones acumuladas hasta el cierre del período, computadas sobre el valor contable de tales bienes.

Para el cómputo de amortizaciones debe considerarse fundamentalmente la capacidad de servicio del bien, enmarcando su existencia en el tipo de explotación que corresponda, en base a los siguientes elementos de juicio:

1. El valor de recuperación que presumiblemente tendrá el bien cuando sea desafectado del servicio;

2. La capacidad de servicio esperada durante la vida útil estimada asignada al bien, factor cuya evaluación requiere considerar:

- la política de mantenimiento seguida por el ente;

- las situaciones que podrían provocar la obsolescencia del bien (por ejemplo, cambios tecnológicos o en el mercado de los bienes

3.13.c) Amortizaciones

En cualquiera de los criterios señalados, y dependiendo de la naturaleza de los bienes, se deducirán las amortizaciones acumuladas hasta el cierre del período, computadas sobre el valor contable de tales bienes.

Para el cómputo de amortizaciones debe considerarse fundamentalmente la capacidad de servicio del bien, enmarcando su existencia en el tipo de explotación que corresponda, en base a los siguientes elementos de juicio:

1. El valor de recuperación que presumiblemente tendrá el bien cuando sea desafectado del servicio;

2. La capacidad de servicio esperada durante la vida útil estimada asignada al bien, factor cuya evaluación requiere considerar:

- la política de mantenimiento seguida por el ente;

- las situaciones que podrían provocar la obsolescencia del bien (por ejemplo, cambios tecnológicos o en el mercado de los bienes

producidos por el ente mediante su empleo, etc.);

3. La capacidad de servicio ya utilizada por el uso del bien en condiciones normales, lo que genera su desgaste o agotamiento, según los casos;

4. Los deterioros que pudiera haber sufrido el bien por averías u otras razones.

5. La posibilidad de que algunas partes importantes integrantes de un bien posean un desgaste o agotamiento claramente diferenciables del resto de los componentes.

La depreciación deberá comenzar al momento de manifestarse cualesquiera de los factores de pérdida del valor de los bienes, es decir, puede comenzar la amortización al momento de la puesta en marcha, o desde la compra o producción de los bienes aún cuando ellos no hubieran sido puestos en marcha.

producidos por el ente mediante su empleo, etc.);

3. La capacidad de servicio ya utilizada por el uso del bien en condiciones normales, lo que genera su desgaste o agotamiento, según los casos;

4. Los deterioros que pudiera haber sufrido el bien por averías u otras razones.

5. La posibilidad de que algunas partes importantes integrantes de un bien posean un desgaste o agotamiento claramente diferenciables del resto de los componentes.

La depreciación deberá comenzar al momento de manifestarse cualesquiera de los factores de pérdida del valor de los bienes, es decir, puede comenzar la amortización al momento de la puesta en marcha, o desde la compra o producción de los bienes aún cuando ellos no hubieran sido puestos en marcha.

En caso de haberse contabilizado un Revalúo técnico, las amortizaciones posteriores a esa fecha se computarán sobre la base de los importes surgidos de él.

En caso de modificaciones de los elementos de juicio considerados para su determinación, deberán adecuarse en consecuencia las amortizaciones posteriores a la fecha de exteriorización de tales elementos.

En todos los casos en que se produzca alguna de las circunstancias siguientes: a) el cambio de la base de valuación o de reexpresión; b) extensión o reducción de vidas útiles asignadas; c) los cambios de métodos o criterios de amortización, deberán identificarse y exponerse sus efectos.

Con relación a las extensiones o reducciones de vidas útiles asignadas así como en los casos de cambios en los métodos o criterios de amortización deberá considerarse:

1. Redefinir cuando resulte apropiado, el valor estimado de recuperación final del bien en cuestión, al ser desafectado;

2. Coherencia entre los efectos para el pasado y para el futuro de los cambios o reestimaciones efectuadas;

3. Contar con suficientes elementos de juicio

En todos los casos en que se produzca alguna de las circunstancias siguientes: a) el cambio de la base de valuación o de reexpresión; b) extensión o reducción de vidas útiles asignadas; c) los cambios de métodos o criterios de amortización, deberán identificarse y exponerse sus efectos.

Con relación a las extensiones o reducciones de vidas útiles asignadas así como en los casos de cambios en los métodos o criterios de amortización deberá considerarse:

1. Redefinir cuando resulte apropiado, el valor estimado de recuperación final del bien en cuestión, al ser desafectado;

2. Coherencia entre los efectos para el pasado y para el futuro de los cambios o reestimaciones efectuadas;

3. Contar con suficientes elementos de juicio

para formular un estudio que respalde las determinaciones de vida útil.

Al igual que para el resto de los activos debe analizarse su valor recuperable según lo establecido en B.2.5.

para formular un estudio que respalde las determinaciones de vida útil.

Al igual que para el resto de los activos debe analizarse su valor recuperable según lo establecido en B.2.5.

Res. Técnica N° 9 (Anterior)

CAPITULO VI. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

A. Composición y evolución de los rubros.

Los datos sobre la composición y evolución de los rubros son, entre otros los siguientes:

A.1. Derechos y obligaciones del ente.

Deben informarse los atributos principales que los caracterizan, tales como los siguientes:

A.1.a.

A.1.b.

A.1.c.

A.1.d. Tasa de interés y pautas de actualización de saldos no corrientes.

Tasas de interés y pautas para la actualización del valor de los conceptos principales de derechos y obligaciones no corrientes.

Res. Técnica N° 9 (Modificada)

CAPITULO VI. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

A. Composición y evolución de los rubros.

Los datos sobre la composición y evolución de los rubros son, entre otros los siguientes:

A.1. Derechos y obligaciones del ente.

Deben informarse los atributos principales que los caracterizan, tales como los siguientes:

A.1.a.

A.1.b.

A.1.c.

A.1.d. Plazos, tasas de interés y pautas de actualización de colocaciones de fondos, préstamos, créditos y pasivos a cobrar o pagar en moneda.

Apertura según el plazo estimado de cobro o pago de las colocaciones de fondos, préstamos, créditos y pasivos (de plazo vencido, sin plazo establecido y a vencer, con subtotales para cada uno de los primeros cuatro trimestres y para cada año siguiente), indicando las pautas de actualización si las hubiere y si devengan intereses a tasa variable o a tasa fija, siendo recomendable informar las tasas - explícitas o implícitas- correspondientes. Si para una misma categoría fueran varias las tasas, se podrá consignar la tasa promedio ponderada.

Res. Técnica N° 11 (Anterior)

CAPITULO VII. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

A. Composición y evolución de los rubros.

Los datos sobre la composición y evolución de los rubros son entre otros los siguientes:

A.1.

Res. Técnica N° 11 (Modificada)

CAPITULO VII. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

A. Composición y evolución de los rubros.

Los datos sobre la composición y evolución de los rubros son entre otros los siguientes:

A.1.

A.2. Derechos y obligaciones del ente.

Debe informarse la composición como así también los atributos principales que los caracterizan, tales como los siguientes:

*A.2.a.**A.2.b.**A.2.c.*

A.2.d Tasas de interés y pautas para la actualización del valor de los derechos y obligaciones.

A.2. Derechos y obligaciones del ente.

Debe informarse la composición como así también los atributos principales que los caracterizan, tales como los siguientes:

*A.2.a.**A.2.b.**A.2.c.*

A.2.d Plazos, tasas de interés y pautas de actualización de colocaciones de fondos, préstamos, créditos y pasivos a cobrar o pagar en moneda.

Apertura según el plazo estimado de cobro o pago de las colocaciones de fondos, préstamos, créditos y pasivos (de plazo vencido, sin plazo establecido y a vencer, con subtotaes para cada uno de los primeros cuatro trimestres y para cada año siguiente), indicando las pautas de actualización si las hubiere y si devengan intereses a tasa variable o a tasa fija, siendo recomendable informar las tasas - explícitas o implícitas- correspondientes. Si para una misma categoría fueran varias las tasas, se podrá consignar la tasa promedio ponderada.

ANEXO I

VALUACION CREDITOS Y DEUDAS
ALTERNATIVA 1: MANTENIMIENTO DEL CREDITO HASTA SU
VENCIMIENTO

DATOS	* Tasa Pactada:	3.00%
	* Tasa Vigente al Cierre:	2.50%
	* Tasa de Inflación:	2.00%

DESARROLLO SEGUN R.T.6							
Días	Tasa Pactada	Evolución con Tasa Pactada	Interés Nominal Tasa Pactada	Tasa Inflación	Cobertura de Inflación	Interés Real	Intereses no Deveng.
0	3.00%	12000					
30	3.00%	12360	360	2.00%	240	120	752.724
60	3.00%	12730.8	730.8				
90	3.00%	13112.724	1112.724				

DESARROLLO SEGUN R.T.10								
Días	Evoluc. con Tasa Pactada	Tasa Relev. al Cierre	Valor Actual Crédito R.T.10	Result. Financ. Nomin. Deveng.	Tasa Inflac.	Cobert. de Inflación	Result. Financ. Reales Deveng.*	Inter. no Deveng.
0	12000.00							
30	12360	2.50%	12480.879	480.8795	2.00%	240	240.8795	631.8445
60	12730.80							
90	13112.72							

* Ver desarrollo en hoja aparte

DESARROLLO SEGUN R.T.12								
Días	Evoluc. con Tasa Pactada	Tasa Pact.	Valor Actual Crédito Tasa Pactada	Intereses Nominal. Deveng.	Tasa Inflac.	Cobert. de Inflación	Intereses Reales Deveng.	Inter. no Deveng.
0	12000							
30	12360	3.00%	12360	360	2.00%	240	120	752.724
60	12730.8							
90	13112.724							

VALUACION CREDITOS Y DEUDAS
ALTERNATIVA 2: NEGOCIACION DEL CREDITO/CANCELACION
ANTICIPADA

DATOS	* Tasa Pactada:	3.00%
	* Tasa Vigente al Cierre:	2.50%
	* Tasa de Inflación:	2.00%
	* Tasa Especial de Descuento:	3.50%

Días	DESARROLLO SEGUN R.T.6						
	Tasa Pactada	Evolución con Tasa Pactada	Interés Nominal Tasa Pactada	Tasa Inflación	Cobertura de Inflación	Interés Real	Intereses no Deveng.
0	3.00%	12000					
30	3.00%	12360	360	2.00%	240	120	752.724
60	3.00%	12730.8	730.8				
90	3.00%	13112.724	1112.724				

Días	DESARROLLO SEGUN R.T.10							
	Evoluc. con Tasa Pactada	Tasa Espec. Descuento	Valor Actual Crédito R.T.10	Result. Financ. Nomin. Deveng.	Tasa Inflac.	Cobertura de Inflación	Result. Financ. Reales Deveng.*	Intereses no Deveng.
0	12000							
30	12360	3.50%	12240.868	240.8682	2.00%	240	0.868165	871.8558
60	12730.8							
90	13112.724							

* Ver desarrollo en hoja aparte

Días	DESARROLLO SEGUN R.T.12							
	Evoluc. con Tasa Pactada	Tasa Espec. Descuento	Valor Neto Realizac. Estimado	Result. Financ. Nominal. Deveng.	Tasa Inflac.	Cobert. de Inflación	Result. Financ. Reales Deveng.	Inter. no Deveng.
0	12000							
30	12360	3.50%	12240.868	240.8682	2.00%	240	0.868165	871.8558
60	12730.8							
90	13112.724							

ANEXO II

**VALUACION DE INVERSIONES NO CORRIENTES EN
TITULOS PUBLICOS Y PRIVADOS QUE COTIZAN EN BOLSA O
MERCADO DE VALORES**

DATOS**A. Título público que tiene las características:**

Origen:	01-Ene-94
Pago amortización:	cuotas anuales desde el 1 de enero de 1997
Vida del título: (en años)	10
Interés fijo:	8.00% anual
Pago:	1 de enero de c/año

B. Compra el 1.1.95 100 Va\$S a \$ 73.

VALUACION AL 31.12.95							
A. Determinación de la TIReA				B. Devengamiento de result. financ.			
				En función de la TIReA obtenida, corresponde calcular el devengamiento en cada ejercicio:			
Fecha	Ingresos	Egresos	Neto	Fecha	Base	Cobrado	C.F.Dev.
Ene-95	0.00	73.00	-73.00	Dic-95	73.00		10.98
Ene-96	8.00	0.00	8.00	Dic-96	75.98	8.00	11.43
Ene-97	8.00	0.00	8.00	Dic-97	79.41	8.00	11.94
Ene-98	20.50	0.00	20.50	Dic-98	70.85	20.50	10.66
Ene-99	19.50	0.00	19.50	Dic-99	62.01	19.50	9.33
Ene-2000	18.50	0.00	18.50	Dic-2000	52.84	18.50	7.95
Ene-2001	17.50	0.00	17.50	Dic-2001	43.29	17.50	6.51
Ene-2002	16.50	0.00	16.50	Dic-2002	33.30	16.50	5.01
Ene-2003	15.50	0.00	15.50	Dic-2003	22.80	15.50	3.43
Ene-2004	14.50	0.00	14.50	Dic-2004	11.73	14.50	1.77
Ene-2005	13.50	0.00	13.50	Ene-2005		13.50	
Total	152.00	73.00	79.00				79.00
T.I.R.:	15.04%						

REGISTRACION AL 31.12.95		REGISTRACION DURANTE 1996	
Títulos	10.98	Caja	8.00
Resultado Títulos	10.98	Títulos	8.00
		Títulos	11.43
		Resultado Títulos	11.43

Con este procedimiento, siempre la cuenta Títulos registra el valor de costo más los componentes financieros devengados menos las cobranzas de intereses y amortización realizadas.